

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 43

Presentada por: Administración

1994-95

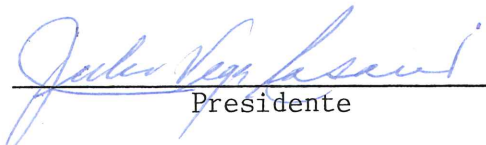
PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, A SOLICITAR Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL TRASPASO, MEDIANTE CESION A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, DE UN PREDIO DE TERRENO COMPUESTO DE 70.330 CUERDAS, PERTENECIENTE AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y QUE ESTA LOCALIZADO EN EL BARRIO PUEBLO VIEJO DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO.

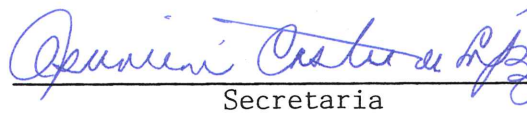
- Por Cuanto : Los terrenos en Guaynabo son cada vez más escasos debido al aumento poblacional y su demanda por vivienda
- Por Cuanto : La Gran mayoría de los terrenos disponibles en Guaynabo son inhóspitos y de uso limitado.
- Por Cuanto : El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es titular de una Parcela de tierra, sita en el Barrio Pueblo Viejo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de alrededor de 70.330 cuerdas, cuya descripción es:

URBANA: Parcela radicada en el Barrio Pueblo Viejo Norte del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de 70.330 cuerdas, equivalentes a 276,423.135 metros cuadrados; en lindes: Por el Norte, con terrenos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Carretera Estatal Número 165 (Avenida Los Caños), terrenos propiedad de la "Quality Broadcasting Corporation" (W.Q.B.S.) y la finca principal en jurisdicción del Municipio de Cataño; por el Sur, con terrenos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Comercio; por el Este, con terrenos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Carretera Estatal Número 165 (Avenida Los Caños) y terrenos propiedad de la "Quality Broadcasting Corporation" (W.Q.B.S.); y por el Oeste, con la finca principal, jurisdicción del Municipio de Cataño y terrenos propiedad de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda. Inscrita como la Finca 30,048, al Folio 230, del Tomo 75 del Registro de la Propiedad, Sección de Guaynabo.

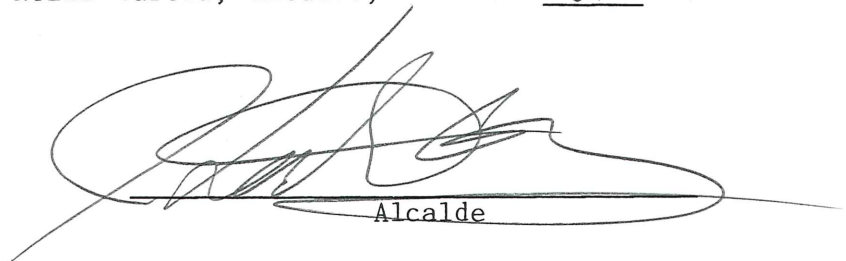
- Por Cuanto : Los terrenos mencionados no serán objeto de utilización alguna por parte del Estado Libre Asociado en el presente, ni en el futuro.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo entiende que dichos terrenos pueden desarrollarse en forma productiva para el crecimiento social, económico y comunitario de Guaynabo.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central, según el Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene sumo interés en adquirir dichos terrenos, mediante donación que a tales efectos haga el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE ENERO DE 1995.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde a gestionar la adquisición, mediante donación, de la parcela de terreno que forma parte de una finca de mayor cabida propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, radicada en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, e inscrita como la finca 30,048, inscrita al Folio Número 230, del Tomo 775, de la Sección de Guaynabo.
- Sección 2da : Quede expresamente derogado cualquier acuerdo anterior respecto a este asunto.
- Sección 3ra : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente y necesaria, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de enero de 1994.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 43, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de enero de 1995.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de enero de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiseis días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco.

  
Secretaria Asamblea Municipal